

**Provincia de Buenos Aires**  
**INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL**  
**Resolución 0939/06**

POR 1 DIA - El H. Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires por Resolución N° 0939/06, resuelve que: Visto el expediente 2914-26001/04 Alc. 2/05, iniciado por la DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIFICOS de este Instituto, caratulado: "STA. CAMBIO EN LA METODOLOGIA DE LA PROVISION DEL MEDICAMENTO OXIGENO (ELEVA PROYECTO MODIFICATORIO DE LA RESOL DE OXIGENOTERAPIA DOMICILIARIA Y PROPUESTA DE FIRMA DE UN CONVENIO CON EL FEMAPE)", y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/2, la Dirección de Programas Específicos eleva propuesta por medio de la cual plantea la modificación del actual sistema de provisión de insumos de oxigenoterapia, propuesta que concentra a aquellos proveedores que se interesan en contratar con este Instituto por intermedio de la Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado (FEMAPE), a fin de evitar con esta modalidad, los inconvenientes que se presentan en la actualidad con motivo de la contratación directa con los primeros, en razón de su dispersión geográfica;

Que asimismo la Dirección proponente afirma que de este modo se aseguraría la prestación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con la consecuente disminución de los costos, tendiendo asimismo a garantizar la agilización de los trámites de autorización de este tipo de insumos, que sean solicitados por los afiliados por medio de un procedimiento acotado en el cual las autorizaciones son otorgadas por la Dirección de Programas Específicos;

Que el convenio proyectado prevé que los prestadores interesados en participar formulen su intención en forma expresa por ante la FEMAPE, para que luego desde el I.O.M.A. sea aceptada por el Honorable Directorio, modalidad que tiende a garantizar los principios de igualdad y concurrencia, en la medida que cualquier empresa que cumpla los requisitos legales allí establecidos podrá adherir al convenio, siendo que por otro lado, el I.O.M.A. procederá a invitar a todas las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado;

Que el convenio objeto de análisis está integrado por trece -13- anexos, que en los aspectos prestacionales continúan la línea de la normativa hasta ahora vigente, a saber, Resoluciones N° 1583/04 y 2150/05 (a saber, en lo relativo a los criterios de indicación de oxigenoterapia, equipamientos, metodologías de provisión, modalidades terapéuticas, etc.), con las lógicas innovaciones derivadas de la modalidad propuesta (nuevos flujogramas de autorización y provisión de servicios, planillas, nuevas formas de facturación, etc.);

Que asimismo la lógica de la autorización de las prestaciones allí contenidas responde a una política de optimización y normatización de prestaciones, y su consiguiente delegación en las Direcciones del Instituto, instaurada con la Resolución N° 1252/05, por lo cual, el flujograma acompañado prevé que una vez iniciado el trámite de provisión en la Delegación o Dirección Regional correspondiente al domicilio del afiliado, la auditoría y posterior rechazo o aceptación, se efectuarán por la Dirección de Programas Específicos de esta Obra Social;

Que a fs. 41 y 57 la Dirección General de Administración tomó la intervención de su competencia, indicando que la contratación propiciada no incrementará el nivel de gasto previsto, considerando la posibilidad de que las tasas de uso actuales se mantengan constantes;

Que a fs. 44, 45, 47 y 56 respectivamente, obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno, intervención de la Contaduría General de la Provincia, y vista del Fiscal de

Estado, siendo todos contestes en que puede continuarse con el trámite tendiente a la suscripción del convenio y su correspondiente aprobación por parte del Honorable Directorio, resultando oportuno en este punto aclarar, que las observaciones formuladas por la Fiscalía de Estado a fs. 47 (a saber: inclusión en el convenio, de pautas objetivas para la asignación de prestadores a los afiliados a los fines de garantizar la igualdad de participación de las empresas que adhieran al convenio, excluir en la metodología de provisión, la intermediación de la FEMAPE en el proceso de autorización entre la Delegación Regional del I.O.M.A. y la Dirección de Programas Específicos prevista en los anexos IV y X, comunicación al afiliado del rechazo de la solicitud a cargo de un funcionario de este Instituto y no de la FEMAPE, recepción de las encuestas de satisfacción por parte de este I.O.M.A. en forma directa de sus afiliados, sin la intermediación de la FEMAPE), fueron oportunamente subsanadas a fs. 48/54 mediante la reformulación del proyecto de convenio con las modificaciones apuntadas por el Organismo Asesor, efectuada por la Dirección de Finanzas de este Instituto;

Que asimismo y en cuanto a la exigencia formulada por el Organismo Fiscal precedentemente aludido, obrante a fs. 56, último párrafo, en punto a la acreditación de la personería de quien suscribe el acuerdo por parte de la FEMAPE, y la representación de las firmas comerciales interesadas en ser prestadoras en el marco del convenio propuesto, cabe destacar que el primer punto ha sido cumplido con las copias del estatuto y actas de designación de autoridades de la FEMAPE agregadas a fs. 58/70, en tanto que la segunda cuestión, resulta zanjada no bien se analiza lo dispuesto en las cláusulas primera y tercera del convenio, en tanto que en el caso de los proveedores de insumos de oxigenoterapia, nos encontramos ante firmas "asociadas" o "adheridas" a la FEMAPE, al sólo efecto del convenio que este último ha de suscribir con este I.O.M.A.;

Que la adhesión de las firmas representadas, opera a través de dos formas: la representación que la FEMAPE invoca en oportunidad de suscribir el convenio, y que luego deberá ser ratificada por las firmas interesadas dentro de los treinta -30- días de operada, y segundo, a través de la solicitud de incorporación o adhesión al convenio por medio de aquella entidad, para lo cual se requerirá además, expresa conformidad de este Instituto;

Que a fs. 71/72, interviene la Dirección de Relaciones Jurídicas señalando que la única observación que debe formularse, es la relacionada con la entrada en vigencia del convenio proyectado y la consecuente derogación de las Resoluciones N° 1583/04 y 2150/05, toda vez que resulta imposible prever la oportunidad en que se ha de contar con un número de prestadores inscriptos, que resulten suficientes como para cubrir las necesidades prestacionales de este Instituto;

Que por los motivos precedentemente expuestos, la Dirección interviniente estima conveniente encomendar a la Dirección de Programas Específicos, el seguimiento de la evolución del convenio eventualmente aprobado, a fin que una vez inscripta una cantidad suficiente de firmas con capacidad de satisfacer aquellas necesidades, se realice un informe técnico tendiente a evaluar la derogación del régimen hoy vigente, eliminándose de este modo el doble sistema que ha de imperar transitoriamente; Que en consecuencia, y no teniendo la Dirección en cuestión ninguna otra objeción que formular desde el punto de vista de su competencia, la misma procede a elevar las actuaciones considerando procedente su tratamiento por parte del Honorable Directorio a los fines que, de considerarlo oportuno y conveniente, se proceda a aprobar el convenio con la FEMAPE, encomendando su seguimiento a la Dirección de Programas Específicos;

Que el Honorable Directorio, EN PLENO, en su reunión de fecha 12-07-06, según consta en Acta N° 28, RESUELVE: Aprobar la suscripción del convenio con la FEMAPE para la prestación del servicio de oxigenoterapia domiciliaria a los beneficiarios del

I.O.M.A., autorizar al Señor Presidente a su suscripción y encomendar a la Dirección de Programas Específicos el seguimiento del convenio en cuestión.  
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar la suscripción del convenio con la FEMAPE para la prestación del servicio de oxigenoterapia domiciliaria a los beneficiarios del I.O.M.A., autorizar al Señor Presidente, Lic. Alberto Javier Mazza, a su suscripción y encomendar a la Dirección de Programas Específicos el seguimiento del convenio en cuestión; todo ello en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º: Regístrese. Notifíquese al FEMAPE. Comuníquese a la Asesoría General de Gobierno Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires. Tomen conocimiento la Dirección de Programas Específicos, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Regionalización y, por su intermedio, las Direcciones Regionales y Delegaciones del Instituto y demás Direcciones intervinientes. Publíquese, dese al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

**Alberto Javier Mazza**  
Presidente I.O.M.A.  
C.C. 9.657